



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

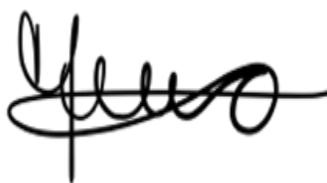
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALIMENTOS FINCA S.A.S.
Demandado	SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMÉNEZ Y OTROS.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00073 00
Decisión	INCORPORA – REQUIERE

Obra a folios 52, respuesta al oficio 330 del 3 de septiembre de 2020, relacionado con la medida previa decretada, con destino a la DIAN, respecto de los dineros que se encontraren a favor de los demandantes, pendientes de devolución o pago, esto es, por declaraciones de IVA o renta presentadas, misma que se pone en conocimiento a la fecha.

Se indica respecto de la demandada Laura Juliet Alonso Porras que en dicha entidad se le adelanta proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No. 302030615 con obligaciones, a la fecha, pendientes de pago por un valor de \$683.000, sin que se haya decretado medida alguna en curso de dicho procedimiento.

De otro lado, con miras a darle celeridad al trámite judicial, se solicita al demandante que allegue la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien gravado con hipoteca de propiedad de la señora Rubiela Porras Téllez de folio 001-363734, cuyo oficio fue retirado desde el 5 de marzo de 2020, sin que al día de hoy se haya informado el estado de la medida. Para ello se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de decretar el levantamiento de la totalidad de las medidas decretadas en curso de la ejecución -artículo 317 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638523cd4e43f04708aa312910f6ba293618fb8c9c8ad355a1142a8328d5cfd**
Documento generado en 25/11/2020 09:30:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co